



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El principal objetivo de este proyecto de ley es el de agilizar el acceso a la información pública.

Actualmente la ley 1829 y su modificatoria la ley 3441, de Información Pública, establece que cada ciudadano tiene derecho a solicitar información pública que necesite, estableciendo que los funcionarios o responsables que, sin razones que lo justifiquen por ley, se nieguen a brindar información serán pasible de sanción y sumario. Dicha ley entre sus puntos señala "la autoridad administrativa deberá evitar la perturbación o entorpecimiento del normal funcionamiento y/o atención de los servicios de la Administración Pública".

Esta última razón expresada, versa sobre la necesidad de combinar la agilidad en los trámites burocráticos de la administración, con la libertad de acceso a la información.

Sin duda todas aquellas propuestas que proponen la publicación en internet de todas las acciones y resoluciones del Estado, tienden a facilitar el cumplimiento de la ley 1829, en el sentido que, los ciudadanos accederían directamente a las fuentes de información, algo que también está contemplado en la referida ley de Información Pública, en su artículo 3° donde indica: "Cuando el grado de complejidad de la fuente o la información requerida lo aconseje, o el interesado expresamente así lo solicite, se facilitará el acceso personal y directo a la documentación y funcionarios pertinentes".

Una de las metas que pretendemos alcanzar con este proyecto es la de garantizar el acceso a la información de una manera sencilla, sin que medien restricciones del tipo técnico, y del tipo de la ausencia de formación en informática del ciudadano interesado.

Recordemos que en la Constitución Provincial se instituye:

- El artículo 69 indica que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los beneficios de la ciencia y de la tecnología". En dicho artículo aparece la función indelegable del gobierno de la provincia estimulando la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- En el artículo 4° de nuestra constitución provincial, plantea "Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal". Esto incluye todos los actos de la administración pública provincial y municipal (Artículo 47) y los servicios tarifados que realiza la Provincia en forma empresaria (Artículo 88).
- Dentro de los deberes que nuestra constitución determina al gobernador, en su artículo 181 indica que éste "Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masiva (...) La información debe ser veraz y objetiva...".

Por otro lado debemos tener en cuenta que la información pública es sin lugar a duda, un material Educativo que debe estar al alcance de todos y como material de consulta para el mundo académico y el medio jurídico.

De esta manera, al ponerlo sin restricciones al alcance del público se adopta un camino que va por el rumbo de mejorar de la calidad institucional; favorecer a la investigación en materia de planes de desarrollo para la provincia y fortalecer la formación ética y ciudadana.

Para las nuevas generaciones, existir está intrínsecamente relacionado a existir en Internet. No se trata de promover la desconexión del mundo de las relaciones interpersonales directas, sino simplemente aprovechar al máximo un espacio que se ha tornado público por excelencia. Quedará pendiente en todo caso, como debate a futuro, el problema de internet y sus consecuencias en la virtualización de la realidad y de las relaciones, pero que es en todo caso una problemática aparte, que surge como epifenómeno negativo de los logros positivos que tienen los usos de la tecnologías multimedia.

El sistema de búsqueda accesible que facilita la web, permite el acceso instantáneo a la información utilizando el uso de palabras clave, dejando la clasificación de la información en manos del ciudadano.

Estas propuestas significan una solución a Bajo costo, puesto que gran parte del trabajo ya se hace en la actualidad puesto que el formato original de las resoluciones del Poder Ejecutivo se realizan en formato digital, en procesadores de texto que han reemplazado las viejas máquinas de escribir. Con lo cual la única actividad que se suma es la de la carga en una base de datos o cualquier



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

otro formato de acceso en la web, que incluso puede ser realizada por el mismo personal que tipea dichos documentos. Lo más costoso es, acaso, el diseño de la página web, aunque en muchos casos eso ya está empezado, debiendo sólo adecuarla a la publicación de estos datos actualmente excluidos.

No se trata de promover de ninguna manera la confección de una página de propaganda de los actos del gobierno de turno, que es lo que se hace actualmente.

Publicar las acciones y resoluciones del Estado debe ser una obligación ineludible. Los criterios para publicar la información del Poder Ejecutivo de la provincia deben ser los mismos que se utilizan para las publicaciones en el Boletín Oficial regidas por la ley provincial n° 40, incluyendo todas aquellas resoluciones internas del Poder ejecutivo que quedan excluidas de dicho Boletín.

Se trata de agilizar los tramites burocráticos que entorpecerían el pleno cumplimiento de la ley 1829, en un contexto de amplia participación ciudadana.

Por ello:

**Coautoría:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Agrégase el artículo 8° a la ley provincial 1829, de información pública, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°.-** En virtud de agilizar los prescripto por la presente ley, los poderes públicos del Estado rionegrino cuentan con una página web, donde deben publicar todos los actos y resoluciones de sus dependencias, con un fin informativo, utilizando los mismos criterios usados para publicar en el Boletín Oficial, añadiendo la información de las resoluciones internas del Poder Ejecutivo, que hacen a su funcionamiento, excluidas de dicho boletín”.

**Artículo 2°.-** De forma.